

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 154/2015.**

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de mediante la cual se le solicita al Consejo Nacional de Discapacidad concluir con los trabajos de elaboración del reglamento para la aplicación de la Ley No. 5-13, de fecha 15 de enero del 2013.

Ref. : Oficio **No. 000815**, de fecha 27 de marzo del 2015.  
Expediente **No. 02261-2015-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad solicitar al Consejo Nacional de Discapacidad concluir con los trabajos de elaboración del reglamento para la aplicación de la Ley No. 5-13, de fecha 15 de enero del 2013.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por la señora **Amarilis Santana Cedano**, Senadora de la Republica por la provincia La Romana.

### **Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley Número 5-13, orgánica sobre la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, de fecha 10 de enero del 2013;
- c) El Reglamento Interno del Senado;
- d) La Declaración Universal de Los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 10 de diciembre del 1948;
- e) La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en fecha 7 de junio del 1999;
- f) La Declaración del Decenio de Las Américas, por los Derecho y Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016);
- g) La Convención sobre Derechos de Las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en el 61ma. Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (UNO), en fecha 13 de diciembre del 2006;
- h) La Ley No. 87-01, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguiente observaciones:

1. En cuanto a los vistos el **manual de técnica legislativa** en su punto **4.1.1.4.- Los Vistos**. Son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en todo caso los vistos son ordenados cronológicamente manteniendo la jerarquía constitucional, colocando después los instrumentos internacionales y luego las normas nacionales ver redacción alterna:

- a) *La Constitución de la República;*

- b) *La Declaración Universal de Los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 10 de diciembre del 1948;*
- c) *La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en fecha 7 de junio del 1999;*
- d) *La Declaración del Decenio de Las Américas, por los Derecho y Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016);*
- e) *La Convención sobre Derechos de Las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en el 61ma. Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (UNO), en fecha 13 de diciembre del 2006;*
- f) ***Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha 10 diciembre de enero del 2013; que deroga la Ley No. 42- 00, de fecha 29 de junio de 2000.***
- g) *La Ley No. 87-01, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001.*
- h) *El Reglamento Interno del Senado.*

2. Hemos observado que el **considerando segundo** y la parte **dispositiva primera** de la presente resolución dice lo siguiente:

**CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la cuarta disposición transitoria de la ley 5-13 establece textualmente que: “El Reglamento que pone en vigencia esta ley será aprobado en un tiempo máximo de 180 días, después de la promulgación de la misma, por Decreto del Poder Ejecutivo, y será elaborado por el CONADIS”**

**Primero: Solicitarle al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) concluir con los trabajos de elaboración y aprobación del Reglamento para la aplicación de la ley número 5-13, orgánica sobre igualdad de derechos de las personas con discapacidad, de fecha 15 de enero del 2013.**

1. En cuanto a dicho **CONSIDERANDO SEGUNDO** y parte **DISPOSITIVA PRIMERA** tenemos a bien indicar que **El Artículo 128, literal d,** de la Constitución Dominicana establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado esta **“Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, REGLAMENTOS e instrucciones cuando fuere necesario”**. En el régimen presidencial el Presidente de la República participa en el proceso de formación de las leyes como ente separado del Congreso Nacional y con atribuciones distintas a éste. En lo que concierne a la expedición de decretos, reglamentos e instrucciones, el Presidente ejerce esta atribución por cuenta propia sin la participación del Congreso Nacional, a diferencia de lo que ocurre con las leyes.

1.1. En razón de lo antes dicho en el punto 1, les sugerimos realizar la solicitud de dictar el reglamento al Presidente de la Republica por ser esta una atribución exclusiva que le confiere la constitución. En virtud de que el CONADIS no tiene la facultad para dictar o elaborar el reglamentos.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**

**WF/ja**